

LA PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS SEGUN LA DOCTRINA PONTIFICIA

LA doctrina de la Iglesia sobre la participación de los obreros en los beneficios de las Empresas, ha sido claramente expuesta en reiteradas ocasiones. No obstante, muchos católicos, llevados por afanes demagógicos y deseosos de novedades, han incurrido en errores lamentables, creadores de extravíos y de confusiones.

La Iglesia siempre se ha preocupado por la situación de los trabajadores, ha defendido sus derechos y propulsado todas las mejoras y beneficios en su favor. Pero también ha recordado oportunamente los errores de tipo social que, lejos de mejorar a los obreros, les causaría gravísimos males, como ha sucedido con el comunismo.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Cuando los empresarios, voluntariamente, o de mutuo acuerdo con los trabajadores, conceden sobre el salario una participación en los beneficios, no existe ningún problema. Este debe plantearse en los siguientes términos: ¿los trabajadores, además de recibir el salario justo, tienen derecho a una participación en los beneficios de las Empresas?

Afirmativamente respondieron muchos demócratas-cristianos, y reformistas dentro del campo católico, y trataron de justificar su posición con textos de las Encíclicas Sociales de los últimos Pontífices.

Resulta sospechoso que Proudhon ya afirmase que el obrero, además del salario, conserva siempre un derecho natural a las utilidades que después se obtienen del producto.

En esta misma línea, el canónigo Pottier calificó de usurpador al patrono que no da a los obreros, además del salario corriente, la mitad de las utilidades, como de estricta justicia, fundándose en la primacía del trabajo en la producción.

Con lógica aplastante refutan estos argumentos el P. Liberatore, el P. Rodríguez y Fabio, entre otros muchos autores.

Dice el P. Liberatore: «Si el salario se da precisamente como equivalente de la cuota que correspondería al obrero en aquellas utilidades, ¿cómo puede pretenderse que conserve sobre las mismas ulteriores derechos? Si así fuese, esa cantidad se pagará dos veces. ¿Sería esto justo?»

Y añade: «Sería en verdad gracioso que habiéndose construido una casa, los albañiles, después de haber cobrado la obra, quisieran además ocupar algunas habitaciones por el derecho natural que tienen a las utilidades del producto. O sí, por la misma razón, el sastre después de haber recibido el precio del traje que ha hecho pretendiese también usarlo algún día de la semana. La pretensión es, no solamente injusta, sino ridícula.»

El P. Teodoro Rodríguez, después de examinar varios casos, llega a la conclusión de que este sistema es, además, ruinoso para el obrero: «Ateniéndose sólo a la cantidad de trabajo incorporado al producto por el obrero y el patrono para determinar el salario, saldría aquél muy mal parado, le correspondería una parte tan insignificante, que resultaría de todo punto inadecuada para el sostenimiento de la vida.»

Como aclara Fabio, se puede hablar de una participación a cuenta del ahorro del salario por el trabajador, y no a cuenta de un derecho natural y de una justicia conmutiva. Se concierta el salario y, si el obrero y el empresario quieren, en vez de entregar el salario íntegro, se da una parte. La otra parte es el ahorro destinado a la participación en los beneficios.

La cuestión parece resuelta, pero conviene que examinemos la Doctrina Pontificia en que pretenden apoyarse los defensores de la participación en los beneficios, para saber a ciencia cierta lo que han dicho, y lo que no han dicho, los Pontífices.

El texto más citado es el siguiente de Pío XI en la «Cuadragésimo Anno»: «Sería más oportuno que el contrato de trabajo, algún

tanto se suavizara, en cuanto fuese posible, por medio del contrato de sociedad. De esta suerte, los obreros y empleados participan en cierta manera ya en el dominio, ya en la gestión de la empresa, ya en las ganancias obtenidas.» N. 29. Este texto, lleno de prudencia, no debe ser interpretado nada más que como una recomendación con toda clase de prevenciones. «Sería más oportuno, algún tanto, se suavizara, en cuanto fuera posible, participen en cierta manera...»; pero nótese que Pío XI no habla de ningún derecho, ni enseña el procedimiento para suavizar el contrato de trabajo por medio, por ejemplo, del contrato de sociedad.

A pesar de ello, este párrafo animó extraordinariamente a los defensores del derecho a la participación en los beneficios, que echaron las campanas al vuelo en defensa de la expropiación de la propiedad, la abolición del salario, la reforma de la empresa, el derecho de co-gestión, la participación en los beneficios, etc., etc. Olvidaron que en unas líneas anteriores había calificado Pío XI de principio no menos infundado: el sostener que todo lo que se produce o rinde, separado únicamente cuanto baste para amortizar y reconstruir el capital, corresponde en pleno derecho a los obreros. «Este error, cuando más falaz se muestra que es de los socialistas, es tanto más peligroso y apto para engañar a los incautos: suave veneno que bebieron ávidamente muchos a quienes jamás había podido engañar un franco socialismo» (Q. A. 24).

Todo ello supone el desconocimiento de la auténtica doctrina sobre estos puntos, que conviene desarrollar previamente para centrar exactamente el tema de la participación en los beneficios.

P R O P I E D A D

Por lo que se refiere a la propiedad, Pío XII ha enseñado: «Un orden social que niega el principio o hace plenamente imposible o vano, el derecho de propiedad, tanto en los bienes de consumo como en los medios de producción, no puede ser admitido como justo por la conducta cristiana.» (R. M. I-IX-44.)

«Para todo recto orden, económico social, debe ponerse como fundamento inconcuso el derecho a la propiedad privada.» (R. M. 1-IX-44).

«Corresponde la obligación fundamental de otorgar una propiedad privada, a ser posible a todos.» (R. M. de Navidad, 1942.)

SALARIO Y CONTRATO DE TRABAJO

Ocupémonos ahora del salario y, por ende, del contrato de trabajo. En todas las encíclicas de carácter social, se observa la preocupación constante de la Iglesia por el Contrato de Trabajo y el salario justo. Son muchos los textos que defienden este derecho del trabajador, esta obligación correlativa de patrono y la responsabilidad del Estado en la tutela del mismo. Citemos los más importantes:

«Una cosa que dimana de la justicia natural, es de más peso y anterior a la libre voluntad de los que hacen el contrato es esta: Que el salario no debe ser insuficiente para la sustentación de un obrero que sea frugal y de buenas costumbres» (León XIII: R. N. núm. 34).

«No se puede decir que se haya satisfecho la justicia social, si los obreros no tienen asegurado su propio sustento y el de sus familiares con un salario proporcionado a este fin» (Pío XI: *Divini Redemptoris*. Núm. 52).

«Un salario justo suficiente para las necesidades del trabajador y de la familia» (Pío XII: R. M. de Navidad 1942. Núm. 43).

Tienen especial interés unos párrafos que fueron dirigidos a los trabajadores españoles: uno en fecha recientísima. En ellos se insiste sobre el justo salario, y se habla de una *mejor distribución de los bienes naturales*, entiéndase bien, no de participación en los beneficios, y para ello *partiendo principalmente* de la base de un justo salario:

«El justo salario y una mejor distribución de los bienes naturales constituyen dos de las exigencias más apremiantes en el programa social de la Iglesia» (Pío XII: R. M. a los trabajadores españoles 11-III-51).

«La Iglesia propugna una más justa distribución de los bienes naturales, partiendo principalmente de la base de un justo salario, que garantice la vida presente vuestra y de vuestras familias, abriendo las

puertas del ahorro, como garantía del porvenir» (Pío XII: *Discurso a una Peregrinación de obreros catalanes*. Ecclesia, 13-XI-51).

«Son muchos los factores que deben contribuir a una mayor difusión de la propiedad, pero el principal será siempre el justo salario» (R. M. 11-III-51).

El salario ha sido siempre la forma secular de retribuir al trabajador por su participación en la producción; tal vez sea posible un régimen mejor que el del salario pero desde la más remota antigüedad hasta nuestros días los sistemas propuestos para sustituirlo, merecen el calificativo de utópicos, disparatados y absurdos, pudiéndose afirmar con el P. Zamayón que la única propiedad del obrero es el salario.

Los ataques dirigidos al contrato de trabajo fueron tan duros, y la necesidad de sustituirlo por el contrato de sociedad fué presentada tan imprescindible, que tuvo que salir al paso Pío XI, en forma tajante, advirtiendo que «Los que condenan el contrato de trabajo como injusto por naturaleza y dicen que, por esta razón, hay que sustituirlo por el contrato de sociedad, hablan un lenguaje insostenible e injurioso gravemente a nuestro predecesor, cuya Encíclica no sólo admite el salario, sino aun se extiende largamente explicando las normas de justicia que han de regirlo» (Pío XI: *Quadragesimo Anno*. Núm. 29).

No creo que sea necesario insistir sobre la justicia y la legitimidad del contrato de trabajo y del régimen de salario. Es más, Pío XII había hablado de fomentar la introducción de elementos del contrato de sociedad en el contrato de trabajo, y de la posibilidad de templar el contrato de trabajo en el contrato de sociedad; no de sustituirlo.

«La Iglesia ve con buenos ojos y aun fomenta, todo aquello que, dentro de lo que permiten las circunstancias, tienda a introducir elementos del contrato de sociedad en el contrato de trabajo y mejorar la condición general del trabajador» (Pío XII: *R. M. a los trabajadores españoles*, 11-III-51).

«Donde la gran administración se manifiesta, aún hoy, mucho más productiva, se debe ofrecer la posibilidad de templar el contrato de trabajo en el contrato de sociedad» (Pío XII: *M. 1-IX-44*).

Observamos que Pío XII expresa, al igual que Pío XI: que la Iglesia ve con buenos ojos, fomenta, dentro de lo que permitan las circunstancias, se debe ofrecer la posibilidad de, lenguaje lleno de

cautelos que no encierra, nada más que prudentes recomendaciones, en unos términos completamente antagónicos a los usados por los Pontífices al hablar del salario justo; y queremos llamar la atención de que en muchas traducciones castellanas del segundo párrafo citado de Pío XII, figura la siguiente equivocación: «la posibilidad de centrar el contrato de trabajo»; se trata de una traducción errónea, ya que el texto italiano original dice «temperare» que debe traducirse por *templar*, y no *centrar*, como se viene haciendo inexactamente. Citamos el discurso del Obispo de Málaga, Dr. Herrera Oria, en la IX Semana Social.

Y por eso, para evitar que en los comentarios se llegase más allá que en las traducciones, Pío XII en el Discurso al Congreso de Estudios Sociales de 3-VI-1950, advirtió: «Es incontestable que el trabajador asalariado y el empresario son igualmente sujetos y no objetos de la economía de un pueblo. No se trata de negar esta paridad. Pero no hay nada en las relaciones del derecho privado, tal como las regula el simple contrato de salario, que esté en contradicción con esta paridad fundamental. La cordura de nuestro predecesor Pío XI lo ha mostrado claramente en la encíclica *Quadragesimo Anno*, y, en consecuencia, él negó allí la necesidad intrínseca de ajustar el contrato de trabajo al contrato de sociedad.»

De la abolición del salario y de la sustitución del contrato de trabajo por el de sociedad, se camina en marcha ascendente y se llega a la reforma de la empresa con esos y otros errores.

REFORMA DE LA EMPRESA

Y también Pío XII se opone a estos intentos: «Se habla hoy mucho de una reforma de la estructura de la empresa. No han podido huir a nuestra consideración las tendencias que en tales movimientos se infiltran, las cuales no aplican —como conviene— las incontestables normas del derecho natural a las mudables condiciones del tiempo, sino que simplemente las excluyen. Nos hemos opuesto a estas tendencias, no ya verdaderamente para favorecer los intereses materiales de un grupo, más de los de otro, sino para asegurar la sinceridad y la tran-

quilidad de conciencia de todos aquellos a los cuales estos problemas atañen».

«Ni podíamos ignorar las alteraciones con las cuales se daban de lado las palabras de alta sabiduría de nuestro glorioso predecesor Pío XI, dando el peso y la importancia de un programa social a la Iglesia en nuestro tiempo a una observación completamente accesoria en torno a las eventuales modificaciones jurídicas en las relaciones entre los trabajadores sujetos al contrato de trabajo y a la otra parte contrayente; y pasando, por el contrario, más o menos bajo silencio la parte principal de la Encíclica *Quadragesimo Anno*, que contiene, en realidad, aquel programa; es decir, la idea del orden corporativo profesional de toda la economía. Quien se dedica a tratar problemas relativos a la reforma de la estructura de la empresa sin tener en cuenta que cada empresa particular está por fin estrechamente ligada al conjunto de la economía nacional, corre el riesgo de poner premisas erróneas y falsas, con daño del orden económico y social completo. Por esto, en el mismo curso del 3 de junio de 1950 os exhortamos a poner en su justa luz el pensamiento y la doctrina de nuestro predecesor, para el cual nada estuvo más ajeno que cualquier exhortación a proseguir el camino que conduce hacia formas de una anónima responsabilidad colectiva» (*Discurso a la Unión Cristiana de Directores de Empresas*, 31-1-52).

Estos párrafos trascendentales merecen ser considerados en toda su importancia. Habla el Papa de tendencias que excluyen las incontestables normas del derecho natural, de su oposición en defensa de la sinceridad y de la tranquilidad de conciencia de aquellos a quienes atañen estos problemas, alteraciones dadas a las palabras de Pío XI, y sobre todo el dar la importancia y el peso de un programa social de la Iglesia a una observación *completamente accesoria*, en torno a las eventuales modificaciones jurídicas en las relaciones entre los trabajadores sujetos al contrato de trabajo, y a la otra parte contrayente; también se denuncian silencios sobre la parte principal de la *Cuadragesimo Anno*, el orden corporativo profesional de toda la economía y el peligro de proseguir por un camino que conduce hacia formas de una anónima responsabilidad colectiva, en contra de los derechos y de la dignidad del hombre.

Ha quedado aclarado todo lo concerniente a la reforma de la Em-

presa; ahora examinemos las tan cacareadas cuestiones de la cogestión en la Empresa, y la participación en los beneficios, en cierto modo prejuizadas por las premisas anteriores.

COGESTIÓN DE LA EMPRESA Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

El texto de Pío XI, en la *Quadragesimo Anno* y los dos de Pío XII, citados anteriormente, han servido de pretexto para justificar estos pretendidos derechos de cogestión y de participación en los beneficios de las Empresas: «Sería más oportuno que el contrato de trabajo...» (Pío XI: Q. A. Núm. 20). «La Iglesia ve con buenos ojos y aún fomenta...» (Pío XII: R. M. 11-III-51). «Donde la gran administración se manifiesta...» (Pío XII: M. 1-IX-44).

Pero enlazando con las afirmaciones terminantes consignadas anteriormente sobre la reforma de la Empresa, debemos destacar los siguientes párrafos del Pontífice actual, que dejan sin género de dudas las cosas en su punto.

En el discurso a la U. N. I. A. P. C., de 7 de mayo de 1949, se afirma terminantemente:

«No se estaría tampoco en lo verdadero si se quisiera afirmar que toda empresa particular es, por su naturaleza, una sociedad, de manera que las relaciones entre los participantes, sean en ella determinadas por las normas de la justicia distributiva, de suerte que todos, indistintamente —propietarios o no de los medios de producción—, tendrían derecho a su parte en la propiedad, o por lo menos, en los beneficios de la empresa.»

«Un peligro semejante se presenta, igualmente, cuando se exige que los asalariados pertenecientes a una empresa, tengan el derecho de cogestión económica. Ni la naturaleza del contrato de trabajo, ni la naturaleza de la empresa, comportan necesariamente por sí mismas un derecho de esta clase» (Pío XII: *Discurso al Congreso de Estudios Sociales*, 3-VI-50).

«La empresa entra en el orden jurídico privado de la vida económica.»

«El propietario de los medios de producción, cualquiera que él

sea debe, siempre dentro de los límites del derecho público de la economía, permanecer dueño de las decisiones económicas.» (*Discurso a las Asociaciones Patronales Católicas*, 7-V-49.)

«Por eso la doctrina social católica defiende, entre otros, tan conscientemente, el derecho de la propiedad del individuo. Aquí están también los motivos más hondos de por qué los Papas de las Encíclicas sociales y Nos mismo se han negado a derivar, directa o indirectamente, de la naturaleza del contrato de trabajo el derecho de copropiedad del obrero en el capital de la empresa, y, en consecuencia, su derecho de participación en las determinaciones. Había de ser denegado, porque detrás de ello aparece otro problema mayor. El derecho del individuo y de la familia a la propiedad es consecuencia directa de la esencia de la persona, un derecho de la dignidad humana, desde luego un derecho cargado de deberes sociales; pero no es una función social exclusivamente.» (*R. M. a los católicos austriacos*, 14-IX-52.)

CONCLUSIONES Y ACLARACIONES

Del examen de los textos anteriores, deducimos las conclusiones siguientes:

1.^a No se está en lo verdadero al afirmar que en una empresa particular, todos, indistintamente, empresarios y trabajadores, tienen derecho a una parte en la propiedad o, por lo menos, en los beneficios de las Empresas.

2.^a La empresa entra en el orden jurídico privado y el propietario de los medios de producción debe permanecer dueño de las decisiones económicas.

3.^a Un peligro semejante se presenta cuando se exige que los asalariados pertenecientes a una empresa tengan en ella el derecho de cogestión; ni la naturaleza del contrato de trabajo, ni la naturaleza de la empresa comportan por sí mismos un derecho de esta clase.

4.^a Los Papas de las encíclicas sociales y Pío XII se han negado a derivar de la naturaleza del contrato de trabajo el derecho de copropiedad del obrero en el capital de la empresa y, en consecuencia, su derecho a participar en las determinaciones. Había de ser negado.

Creemos que hemos recogido todos los textos pontificios fundamentales publicados hasta la fecha, y que forman una doctrina solidísima sobre el tema. Su examen desapasionado hace imposible criterios confusos. No comprendemos como el P. Brugarola ha sostenido que el Estado puede imponer la participación en los beneficios como modo normal y complementario de retribución del trabajo, por su condición de fórmula conveniente del interés general y de la justicia; este criterio refleja un eclecticismo, que aparece en la mayor parte de sus estudios sociales.

Tampoco el P. Vila Creus se expresa con la precisión debida, sin duda porque en la edición que hemos consultado no figuran los últimos textos de Pío XII que no dejan lugar a dudas. Es frecuente ver confundido el párrafo siguiente de la *Quadragesimo Anno*: «Esa ley de justicia social prohíbe que una clase *excluya* a la otra en la participación de los beneficios.» (Núm. 25.)

La interpretación es clara, no puede quedarse el propietario con el importe íntegro de la producción, ni tampoco los obreros, lo condena más adelante el Papa, pero eso no quiere decir de ningún modo que, además del salario justo, tenga el trabajador derecho a una participación en los beneficios; su salario justo es la parte que le corresponde por su participación en la producción, con su trabajo.

No obstante, dice acertadamente el P. Vila Creus: «No exige la justicia la participación estricta en los beneficios de la empresa hecha por el contrato de sociedad. Pero sí es de justicia una participación en los beneficios que se realicen en las épocas de prosperidad, *mediante un salario más alto* que se diera normalmente en épocas más difíciles; es decir, un salario superior al salario mínimo y justo salario relacionado de un modo general con el florecimiento del negocio.» Estamos completamente conforme: *salario como participación en los beneficios, pero no salario y, además, participación en los beneficios.*

Otros dos eminentes sociólogos españoles, el P. Azpiazu y Aznar, se inclinaron por la defensa del sistema de la participación en los beneficios; bien es verdad que Aznar nos dice que seguramente el P. Azpiazu escribió su discurso sobre «Las directrices sociales de la Iglesia Católica» antes de conocer la alocución de Pío XII al Congreso Internacional de Estudios Sociales de 29 de mayo de 1950, y claro es,

los documentos posteriores que hemos citado; estamos en la creencia que, de haberlos conocido, hubiera modificado, en parte, sus opiniones.

Aznar, al hablar del derecho de cogestión aclara que «En el régimen económico actual, dado el actual contrato de salario generalizado en el mundo y la actual naturaleza de la Empresa capitalista, no pueden pedirlo como un derecho. Pero con otro tipo de contrato de trabajo, y con otro tipo de empresa, pueden pedirlo». Esta rectificación nos parece muy interesante. Ahora bien; no creemos que deje lugar a dudas, la doctrina pontificia que hemos expuesto sobre el régimen de salario, la sustitución del contrato de trabajo y la reforma de la Empresa.

Los Romanos Pontífices han hablado claro; ahora hace falta que los sociólogos católicos depuren sus escritos y los limpien de errores con arreglo a dicha doctrina. Este peligro de contagio de errores, sí que ha sido preocupación constante de los Romanos Pontífices. Pío X, al dirigirse al Cardenal español Aguirre, avisaba: «Deseamos que se cuide también de que no se infiltren lentamente en la inteligencia doctrinas nuevas y peregrinas, por no decir ajenas a la enseñanza de la Iglesia. No raras veces ha ocurrido que la pasión de modernismo ha inficionado a muchos, aun entre el Clero, dando en tierra con su obra.»

Pío XII ha vuelto a repetir: «Queremos poner esto de relieve, refiriéndonos también a algunas nuevas y peligrosas doctrinas y tendencias que son bien vistas y acogidas entre no pocos jóvenes que se profesan católicos.» «Aquellos que quieren ser apóstoles entre los socialistas, deben profesar, abierta y sinceramente, en su plenitud e integridad, la verdad cristiana y no pactar en modo alguno con los errores.» (*Discurso a los Predicadores de Cuaresma*, 25-III-44.)

Este es el fin que nos hemos propuesto a lo largo de este trabajo: defender la verdad, sin pactar con el error, en el espinoso campo de lo social.

MIGUEL FAGOAGA

B I B L I O G R A F I A

Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias. Acción Católica Española, Madrid, 1948.

- Doctrina Social. Enseñanzas Sociales y Económicas de S. S. Pio XII.* Madrid, 1954.
- Ecclesia.* Revista de la Acción Católica Española.
- El Trabajo.* XII Semana Social de España. Zaragoza, 1952.
- Hacia una más justa distribución de la riqueza.* IX Semana Social de España. Madrid, 1949.
- Hacia un mundo mejor.* Instituto Social León XIII. Madrid, 1953.
- AZNAR (Severino): *Contestación al discurso del P. Joaquín Azpiazu* en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1950.
- AZPIAZU (Joaquín, S. J.): *Direcciones Pontificias en el Orden Social.* Madrid, 1944.
- AZPIAZU (Joaquín, S. J.): *Las directrices sociales de la Iglesia Católica.* Discurso de Ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1950.
- BOUTHELIER (Antonio): *La participación en Beneficios.* Suplemento de Política Social. Núm. 4. Madrid, 1946.
- BRUGAROLA (Martín S. J.): *La Cristianización de las Empresas.* Madrid, 1945.
- CALVO SOTELO (José): *El Capitalismo Contemporáneo y su Evolución.* Valladolid, 1938.
- EZA (Vizconde de): *Antología.* Madrid, 1948.
- FABIO: *Polémica Sociológica.* Burgos, 1926.
- KLEINWACHTER, (Federico von): *Economía Política.* Barcelona, 1940.
- LIBERATORE (Mateo, S. J.): *Principios de Economía Política.* Madrid, 1913.
- LLEDO MARTÍN (J.): *La Participación de los Trabajadores en los Beneficios de las Empresas.* Premio Marvá, 1947. Madrid, 1945.
- LLOVERA (J. M.): *Sociología Cristiana.* Barcelona, 1934.
- MONTAGNE (Havard de la): *Historia de la Democracia Cristiana.* Madrid, 1950.
- NOGUER (Narciso, S. J.): *El Modernismo en la Acción Social. Direcciones Pontificias.* Madrid, 1910.
- ORTIZ ESTRADA (Luis): Artículos publicados en la Revista *Misión.*
- PÉREZ BOTIJA (Eugenio): *Curso de Derecho del Trabajo.* Madrid, 1952.
- RODRÍGUEZ (Federico): *Sobre la Participación en Beneficios.* CUADERNOS DE POLÍTICA SOCIAL, núm. 8. Madrid, 1950.
- RUTEN (P., O. P.): *La Doctrina Social de la Iglesia.* Barcelona, 1935.
- SANGRO Y ROS DE OLANO (Pedro): *Sistemas de Retribución del Trabajo.* Madrid, 1908.
- VILA CREUS (Pedro, S. J.): *Orientaciones Sociales.* Madrid, 1949.
- ZAMAYON (Fr. Pelayo de, O. F. M. Cap): *La propiedad y el salario justo.* Studium, Sevilla, 1954.